

SECRETARIA JUZGADO. Cereté, 14 de septiembre de 2022.

Señora Juez en la fecha informo a usted que se allegaron memoriales de la parte demandada. Provea lo que en ley corresponde.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETÉ – CÓRDOBA**

**Cereté, Córdoba, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós
(2022).**

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2021-00101-00
Demandante:	NAFER ANTONIO GASPAR MEJIA
Demandado:	HARINAS DEL SINU S.A.S.
	SERVICIOS SAN PELAYO LTDA
Asunto:	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA AUDIENCIA ART 77 CPL
Providencia;	INTERLOCUTORIO

Se advierte memorial de subsanación de la contestación de la demanda de HARINAS DEL SINU SAS, con la cual se advierte motivación en los hechos de la demanda que no le constan y que no son ciertos según sustentan.

En cuanto a la prueba testimonial se señalan específicamente sobre qué hechos rendirán su declaración; motivo por el cual, se tendrá por subsanada la contestación de la demanda y se admitirá la misma.

Con respecto a la subsanación de SERVICIOS SAN PELAYO LTDA. Se tiene que los hechos negados fueron motivados, y se indicaron los hechos sobre los cuales concretamente los testigos rendirán su declaración, razón por la cual se tendrá por subsanada la contestación de la demanda y se admitirá la misma.

Finalmente, se fijará fecha y hora artículo 77 del C.P.T. Y S.S. por lo cual se fijará fecha para ello, la cual se concentrará con la audiencia de trámite y juzgamiento consagrada en el art. 80 del C.P.T. Y S.S.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA las contestaciones de demanda presentadas por SERVICIOS SAN PELAYO LTDA. y HARINAS DEL SINU SAS; en consecuencia, **ADMITANSE** dichas contestaciones; conforme a lo explicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio consagrada en el art. 77 del C.P.T el día 20 de octubre de 2022 a las 9:00 a.m., previniendo a los apoderados judiciales que en caso de que el tiempo lo permita, esa diligencia se concentrará con la audiencia de trámite y juzgamiento consagrada en el art. 80 del C.P.T. Y S.S.

QUINTO: ADVERTIR a las partes, apoderados y testigos; que deberán comparecer obligatoriamente a la celebración de la audiencia antes señalada, so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia **y adviértaseles del deber de colaboración con la administración de justicia de contar con las herramientas tecnológicas para llevar sin contratiempos la audiencia.**

SEXTO: REALIZAR de manera virtual la audiencia programada, por medio de las herramientas tecnológicas dispuesta por la rama judicial, LIFESIZE, sin perjuicio de la posibilidad de emplear otra, conforme a la necesidad y accesibilidad de los sujetos procesales y el despacho. Previo a la diligencia, por secretaría ENVÍENSE vínculos para acceder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA